

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso de designación de guardador, el cual cuenta con trámite previo de Interdicción Judicial radicado al Número 76001311000120160046700, el cual ya se encuentra disponible en carpeta digital. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.	2383
Proceso	Designación de Guardador
Demandante	WILLIAM ORLANDO BRAVO BAHAMON
Titular del Acto	LEYDY LAURA BRAVO GIL
Radicación	7600131100020190007700

Mediante Sentencia 140 del 18 de agosto de 2017, fue declarado en estado de interdicción de LEYDY LAURA BRAVO GIL, designando a la señora SILVIA MARIA GIL SALDARRIAGA, como Guardadora Legítima.

La última actuación que consta en el proceso escritural data del 13 de febrero de 2019, donde de acuerdo al fallecimiento de la Guardadora Legítima, se requirió al aquí solicitante a fin de que adelantara el proceso de designación de guardador, trámite que efectivamente se ha adelantado debidamente, el cual con Auto No. 926 del 11 de septiembre de 2019, se ordenó la suspensión.

Tal suspensión, se debió a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 la cual prohibió la declaratoria de interdicción y la suspensión de los que ya contaban con Sentencia ordenando su revisión, empero dicha revisión es con el fin de que los interesados adelanten el trámite de adjudicación judicial de apoyos, éste en beneficio de la titular del acto jurídico LEYDY LAURA BRAVO GIL.

Teniendo en cuenta, lo anterior, se ordenará la terminación del presente trámite, a

fin de que se realice efectivamente la revisión del proceso de interdicción radicado al número 76001311000120160046700, la luz de lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el proceso de declaratoria de interdicción judicial de LEYDY LAURA BRAVO GIL.

Finalmente, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona bajo medida de interdicción, se ordenará la notificación del adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 Judicial II de Familia, adscrito al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

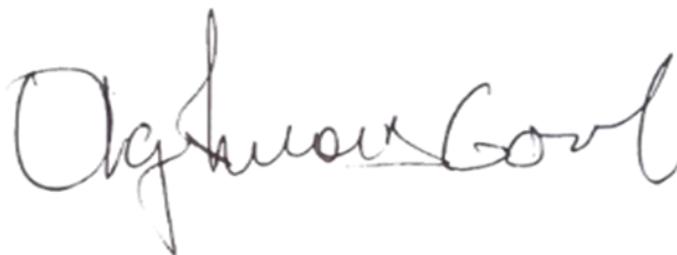
PRIMERO. – ORDENAR la terminación del presente proceso de Remoción de Guardador de la titular del acto jurídico LEYDY LAURA BRAVO GIL, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. – PONER en conocimiento de la parte actora, el presente auto para determinar si LEYDY LAURA BRAVO GIL requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos de, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 dentro del proceso de Interdicción Judicial radicado al número 76001311000120160046700.

TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, Procurador 8 judicial II de familia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 173

EN LA FECHA 25 de octubre de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN